



MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
RÍO NEGRO
DEFENSORÍA DEL PUEBLO

RESOLUCIÓN N° 267 - DPB 2015.
(ACTU-DPB: 0000050/2015)

VISTO: la nota presentada por los Sres. Enrique Sáiz, Lucía Martínez, Pedro Oyarbide, Beatriz Aguirre y Celeste Breide en esta Defensoría el día 28 de Octubre de 2015, y;

CONSIDERANDO:

Que manifiestan ser del Consorcio San Martín 590 y expresan su preocupación por la apertura del Resto-Bar Diversión en un edificio contiguo al de ellos. Señalan que será en el mismo lugar donde estuvo ubicado otro emprendimiento comercial, y sobre el cual existe constancia de problemas estructurales entre ambos edificios. Por ello, a raíz de la negativa experiencia anterior, están atentos a cualquier situación; se preocuparon y averiguaron en organismos municipales sin embargo, comenzó a funcionar el comercio, y la primera noche tuvieron inconvenientes, debiendo intervenir la Policía, en razón de los ruidos molestos que emanaban del lugar.

Que respecto del abocamiento debo manifestar que la cuestión es de competencia de esta Defensoría del Pueblo de Bariloche y que se debe intervenir, tomando conocimiento, participando e investigando activamente sobre el fondo de la cuestión por cuanto se trata de una situación en la que la denunciante considera afectados sus derechos, por un omisión de la Administración Pública Municipal consistente en la falta de control sobre el edificio que estaría emitiendo ruidos molestos.

Que tal cual señalan los vecinos, en esta Defensoría tramitó una actuación por similar problemática en el edificio, que incluía numerosas irregularidades no solo estructurales sino administrativas

Que por lo expuesto, esta Defensoría debe abocarse a fin de investigar la problemática planteada.

Que por todo ello, y en uso de las atribuciones conferidas por los arts. 2, 10, 11 y 18 de la Ordenanza 1749-CM 07;

LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE SAN CARLOS DE BARILOCHE

RESUELVE:

1° **ABOCARSE** a la problemática planteada por Sres. Enrique Sáiz, Lucía Martínez, Pedro Oyarbide, Beatriz Aguirre y Celeste Breide en esta Defensoría el día 28 de Octubre de 2015

2° Iniciar la investigación correspondiente.

3° Comuníquese la presente resolución a los interesados.

4° Hágase saber a la presentante que, conforme lo prescribe el art 19 de la Ordenanza 1749-CM-07, *"Las denuncias o reclamos presentados ante el Defensor del Pueblo, no interrumpirán los plazos legales para interponer recursos administrativos y/o acciones judiciales, ni los relativos a la prescripción, circunstancia que en todos los casos se advertirá expresamente al denunciante."*

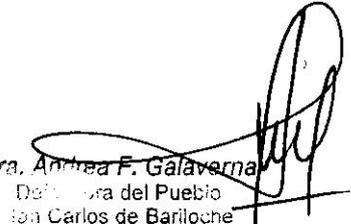
5° La presente Resolución será refrendada por el Asesor Letrado de la Defensoría del Pueblo Dr. Carlos Emilio Arrative.

6° Tómesese razón. Dése al registro oficial. Comuníquese a las áreas interesadas. Cumplido, archívese.

San Carlos de Bariloche, 24 NOV 2015


DR. CARLOS EMILIO ARRATIVE
Asesor Letrado
Defensoría del Pueblo
San Carlos de Bariloche




Dra. Andrea F. Galaverna
Defensora del Pueblo
San Carlos de Bariloche